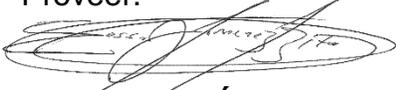


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que está pendiente de pronunciarse sobre una renuncia de poder y otras cuestiones. Sírvese Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGARDO GREGORIO PARRA ESPINOSA
DEMANDADO: HOLMAN ENRIQUE ORTEGA HOYOS
SORAYA IVÓN ARRIETA PADILLA
ELCY DEL ROSARIO CAVADÍA HERNÁNDEZ
RADICADO: 23-001-41-89-002-2016-01655-00

En atención de la nota secretarial que antecede, se corrobora que fue presentada por la abogada KATERINE DAGUER SUARÉZ la renuncia al poder que le fuera otorgado por EDGARDO GREGORIO PARRA ESPINOSA.

Sobre el particular, toda vez que dicha renuncia vino acompañado de la comunicación que remitió con anterioridad al poderdante, inclusive le fue recibida, conforme lo preceptúa el tercer inciso del artículo 76 del Código General del Proceso es procedente la renuncia al poder a ella otorgado.

De igual forma la abogada solicita se le regulen y tasen los honorarios profesionales correspondientes a su gestión como apoderada en este proceso hasta el momento de presentación de la renuncia.

Sobre lo antes pretendido es preciso traer a colación también el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base

el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Negrillas propias.

Como se puede evidenciar en la norma antes transcrita, el incidente de regulación de honorarios lo puede promover el apoderado a quien se le haya revocado el poder, que podrá iniciarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que tenga por revocado su mandato.

En el presente proceso a la togada Daguer Suarez no se le ha revocado el poder conferido, ni tampoco se ha radicado en la Secretaría de esta unidad judicial escrito mediante el cual él ejecutante haya designado nuevo apoderado, por ende no existe auto que tiene por revocada la personería otorgada, razón por la cual se torna improcedente la solicitud de regulación de honorarios profesionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder presentada por el doctor (a) KATERINE DAGUER SUARÉZ, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DENIÉGUESE por improcedente la solicitud de iniciar la regulación de honorarios profesionales pedida por la abogada KATERINE DAGUER SUARÉZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f53560b0b5a26ab2f1e65087c5d5a1cde6cf3b9a9fa4300e77789f9c765766**

Documento generado en 29/03/2022 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>